CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem de los demandados contesto la demanda sin proponer excepciones e igualmente consta la vinculación de un tercero interesado quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones que deban ser trasladas al actor, este último ha solicitado medida de protección. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1930
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA HERNANDEZ GARCIA** contra **HERDEROS INNETERMINADOS DE LA SEÑORA BENILDA MANCILLA DE DIAZ, SUS HEREDEROS DETERMINADOS DAGOBERTO, RAFAEL, AMANDA, ESPERANZA, NORA, RUBIELA DIAZ MANCILLA,** se ha constatado por el despacho que se han evacuado las órdenes impartidas en la providencia del 02 de marzo de 2023, a excepción de la contenida en el ordinal 8tavo, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P y requerir para que se aporte certificado de tradición del bien objeto de la usucapión con la inscripción de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. m, el día **26** del mes de **octubre** del año **2023,** a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, quien puede ser notificado a través del correo avaluos.integrales.hab@hotmail.com y deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-387949 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-387949
    - Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de $1.000.000.

CUARTO: CONCEDASE al perito el termino de DIEZ (10) días para rendir su experticia, contados desde el día siguiente a la diligencia.

QUINTO: REQUIERASE al extremo activo para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-387949, con la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00938-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **161** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 31 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **GERARDO AYALA URRIAGO y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO,** el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito aprobada, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

TITULOS	VALOR
469280000013949	$ 171.400,00
469280000014956	$ 171.400,00
469280000014957	$ 171.400,00
469280000014967	$ 171.400,00
TOTAL	$ 685.600,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.381.711 hasta la concurrencia de $685.600, suma que corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del Banagrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00664-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **161** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **21 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de septiembre de 2023
A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1928
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO MOLINA CARVAJAL ,** el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),* ***salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.* ***Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados****.*

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-951560, predio ubicado en la Calle 21 No. 39Sur-35 Apto 503 Bloque 5 Edificio B Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL 31945255, es por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($77.975.820,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 13 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-951560, predio ubicado en la Calle 21 No. 39Sur-35 Apto 503 Bloque 5 Edificio B Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL 31945255□., es por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($77.975.820,00)** , de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: 13 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00018-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **161** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 07 de septiembre de 2023
A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1926
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra del señor **JHON ALEXANDER TABIMA TOVAR ,** el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),* ***salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.* ***Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados****.*

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-952472, predio ubicado en la Carrera 10 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de OC Ingenieria E.U., Omar Cardona Medina No. AVAL- 76305323., es por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($93.812.441,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 17 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-952472, predio ubicado en la Carrera 10 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de OC Ingenieria E.U., Omar Cardona Medina No. AVAL- 76305323., es por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($93.812.441,00).**
, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: 017 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL YCATASTRAL .pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01006-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **161** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de septiembre de 2023
A Despacho del señor juez informando que la parte actora aporta avalúo comercial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA,** la apoderada de la parte demandante allega al expediente el avaluó comercial del bien inmueble objeto de garantía real, junto con el registro fotográfico realizado por perito avaluador (Anexo 17 del expediente digital).

Ahora bien, procede el despacho a revisar el avalúo allegado, percatándose que junto con la experticia no se allegó el respectivo avalúo catastral con el fin de demostrar que el mismo no es el idóneo para establecer su precio, no reuniendo de esta manera las exigencias del numeral 4 del art. 444 del Código General del proceso, el cual prevé:

"*Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento,* ***con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1***.*"* (Subrayado y resaltado del Juzgado).

En concordancia de lo anterior, el numeral 1 del art. 444 reza:

"*1.Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución,* ***o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados***" (Subrayado y resaltado del Juzgado).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora presenta la experticia encomendada sin allegar el avaluó catastral del bien inmuebles objeto de embargo y secuestro, este despacho judicial encuentra necesario antes de proceder a continuar con el tramite pertinente, esto es, correr el respectivo traslado al avalúo, requerirla a fin de que allegue el avalúo catastral del inmueble debidamente expedido por la Oficina de Catastro de esta Municipalidad, el cual será integrado con la experticia presentada, esto con el fin de dar cumplimiento a la norma antes expuesta.

Por otro lado, ha de corregirse el contenido del Auto Interlocutorio No. 1705 de fecha 23 de agosto de 2023, en sentido de aclarar que se avoca conocimiento de este proceso y no del promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el dictamen pericial rendido por TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL-31945255 (anexo 17 del expediente digital), a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para efectos de que allegue el certificado catastral vigente del bien inmueble objeto de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENGASE por aclarado el auto 1705 de fecha 23 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00710-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.161 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra **AYDEE ESCOBAR OSPINA**, el otrora demandante allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Ahora bien, revisada la presente actuación, se observa que, la última liquidación del crédito aprobada, data del 05 de junio de 2015, cuyo valor aprobado corresponde a la suma de $3.024.847, sin embargo, se ha pagado según el aplicativo del Banco Agrario la suma de $ 3.979.603,00.

De lo anterior, que se haga necesario requerir al actor para que aporte liquidación del crédito actualizada, donde pueda percibirse los abonos que por cuenta del pago de títulos judiciales se ha realizado a la obligación de tan manera que se logre determinar de forma meridiana el valor de la obligación en la actualidad y la viabilidad de hacer entrega de los depósitos judiciales solicitados.

En línea con lo anterior, se negará la entrega de depósitos judiciales pretendida y en su lugar requiere a la parte actora para que aporte la correspondiente liquidación de crédito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva presentar al proceso la liquidación de crédito actualizada, a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00037-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No.161 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de septiembre de 2023
A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1929
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra del señor **BERNARDINO LASSO CAMPO ,** el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),* ***salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.* ***Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados****.*

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-952480, predio ubicado en la Calle 21 Bis-1 No. 39 Sur-19 Apto 30-203 Bloque 30 Edificio L Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL 1080900049, es por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($74.445.000,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 30 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-952480, predio ubicado en la Calle 21 Bis-1 No. 39 Sur-19 Apto 30-203 Bloque 30 Edificio L Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL 1080900049□., es por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($74.445.000,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: 30 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00787-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **161** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Septiembre 11 de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito proveniente del demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL–VENTA DEL BIEN COMUN-**instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ MIRIAM GUZMAN** cesionaria de **CLAUDIA ZAMIRNA ERAZO BRAVO y MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO** contra **ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO,** el demandante solicita se requiera al secuestre para que rinda informe sobre su labor como quiera que a la fecha se realiza una construcción en el predio objeto de la demanda.

Siendo procedente lo solicitado el despacho a requiere a la secuestre para que, rinda informe sobre su gestión, precisando el estado en que se encuentra el bien en la actualidad y que acciones a desplegado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, a fin se rendir informe de su gestión como administradora del bien ubicado en la Carrera 9ª No. 16B-59 apto 101 de la actual nomenclatura de la ciudad de Jamundí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00261-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **161** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2023.
A despacho del señor juez el presente proceso, donde el rematante ha solicitado la corrección del auto que aprueba el remate por 4ta oportunidad. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BLET RAMIREZ,** el adjudicatario del bien gravado con garantía real solicita la corrección del último auto que aprueba el remate, como quiera que existen yerros en su nombre, el auto que señala corregir, adicionar el número de la anotación que del folio de matrícula que es cancelado e identificar el número del oficio que se cancela, lo anterior como quiera que no ha logrado materializar la inscripción del remate en el folio de matrícula del bien subastado en su favor.

En efecto, revisados los anexos que componen el expediente digital, se observa que, la diligencia de remate 6 de julio de 2022, no ha logrado ser inscrita en el folio de matrícula inmobiliario No. 370-739961, en razón a errores atribuibles al despacho cognoscente.

Ahora bien, siendo que este despacho judicial avoco conocimiento el 27 de junio de 2023, sin corregir los yerros que fueron citados por el rematante, por lo tanto, se ha de adicionar y aclarar el auto 1298 del 27 de junio de 2023, acogiendo lo solicitado por el señor AREVALO DUQUE.

Por otro lado a solicitado, el señor CARLOS ALBERTO BLET RAMIREZ, que los depósitos judiciales que se han emitido a su favor sean pagados a través de transferencia a la cuenta de ahorros 469250059424 del Banco Agrario, siendo procedente lo solicitado se dispone dejar sin efecto la orden de pago No. 2023000117 de fecha 18 de agosto de 2023, por valor de $23.451.486 visible en el anexo54 del expediente digital y en su lugar se dispondrá el pago a través de transferencia bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto los ordinales segundo y siguientes del auto interlocutorio No. 1298 del 27 de junio de 2023, por las razones que han sido expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto No. 1824 de fecha 08 de septiembre de 2022, emitido por el extinto Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Jamundí, que aprobó el remate, lo siguiente:

"PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la adjudicación que en audiencia de Remate de fecha 06 de julio de 2022, se ordenó respeto del 100% del inmueble objeto de la garantía real dentro del presente proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, que se ubica en la Calle 20 No. 47B SUR -05 SEGUNDA SUB-ETAPA SECTOR C de la URBANIZACION CIUDADELA TERRANOVA de Jamundí; cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 4.596 del 30 de agosto de 2007, elevada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali y corresponden a los siguientes linderos: "*LOTE 1-1 DE LA MANZANA C12 DE LA SEGUNDA SUB-ETAPA DEL SECTOR C: con un AREA de 76.10 M2 y la casa de habitación tipo B2, sobre el construida que se encuentra determinado por el polígono "2899C- 2894C, 2895C, 2896C, 2903C-, 2902C, 2901C-, 2900C-, 2899C". Se ubica en la SEGUNDA SUB-ETAPA del sector C del programa de vivienda de interés social denominado CIUDADELA TERRANOVA. Su acceso principal esta demarcado con el numero 47B SUR -05 de la Calle 20 según la actual nomenclatura urbana del municipio de Jamundí y sus linderos especiales de acuerdo con el plano de reloteo No. R-SC14 son los siguientes:* ***NOR-ORIENTE****: Del punto 2895C al punto 2896C en línea recta, distancia de 6.88 metros lindado con el lote 2-2 de la manzana C-12 de la ciudadela terranova.* ***SUR-ORIENTE****: del punto 2896C al punto 2899C en los siguientes segmentos de restas: del punto 2896C al punto 2903C, en distancia de 1.22 metros, del punto 2903C al punto 2902C, en distancia de 0.60 metros, del punto 2902C al punto 2901C, en distancia de 1.22 metros, del punto 2901C al punto 2900C, en distancia de 0.30 metros y del punto 2900C al punto 2899C, en distancia de 9.14 metros, lindando estos 5 segmentos de recta con el lote 1-2 de la manzana C12 de la segunda SUB ETAPA del sector C de la ciudadela Terranova.* ***SUR-OCCIDENTE****: Del punto 2899C al punto 2894C en línea recta en distancia de 6.58 metros, lindando con la Calle 20 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Jamundí.* ***NOR-OCCIDENTE:*** *Del punto 2894C al punto 2595C, en línea recta, en distancia de 11.58 metros, lindando con la Carrera 47B sur según la actual nomenclatura urbana del municipio de Jamundí."* a favor de señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.523.892.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al inmueble objeto del remate, como también la afectación a vivienda familiar, el patrimonio de familia, la prohibición de transferencia y el pacto de retroventa, si los hubiere. Líbrese los oficios respectivos cancelando la anotación 003 y 004 del folio de matrícula No. 370-739961.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-739961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, que se ubica en la Calle 20 No. 47B SUR -05 SEGUNDA ETAPA SECTOR CIUDADELA TERRANOVA de Jamundí; cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 4.596 del 30 de agosto de 2007,

elevada en la Notaria Segunda del Círculo de Cali. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y a la Notaria Segunda del Circuito de Cali, cancelando la anotación 005 del folio de matrícula No. 370-739961, embargo comunicación con el oficio No. 839 del 10 de abril de 2018.

QUINTO: DEJESE sin efecto la orden de pago No. 2023000117 de fecha 18 de agosto de 2023, por valor de $23.451.486 visible en el anexo54 del expediente digital, conforme se consideró.

SEXTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469280000015004 por valor de $23.451.486, a favor del señor CARLOS ALBERTO BLET RAMREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.426.241, a través de transferencia a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 469280059424.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00500-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNCIPAL DE JAMUNDI

ESTADO 161

Jamundí, 22 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 11 de septiembre de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD** instaurada a través de apoderados **judiciales por NICOLAS FERNANDO ASCENCIO JARAMILLO** contra **YESID FERNANDO ASCENCIO VARGAS,** se encuentra pendiente por emitir la orden de pago de depósitos judiciales retenidos al demandado según el ordinal 4° de la Sentencia No. 014 del 08 de junio de 2023.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de cierre se verifican los depósitos judiciales que obran a favor del expediente, encontrando los siguientes:

TITULO	VALOR
469280000014913	$ 1.200.000,00
469280000015320	$ 1.200.000,00
469280000015367	$ 5.990.287,00
TOTAL	$ 8.390.287,00

Para proceder al pago se tiene que, la cuota provisional alimentaria corrió desde el mes de enero de 2023 (Auto 01 del 11 de enero de 2023), fijándose la suma de $1.200.000 a favor del demandante y a cargo del demandado, este último, acredito haber pagado en los meses de febrero y marzo la suma de $921.528 y 914.849, (anexo 23 del expediente digital) respectivamente.

Así las cosas se tiene que, las cuotas alimentarias provisionales que corrieron de enero a mayo de 2023, corresponden a la suma de $6.000.000, suma a la cual debe restarse lo pagado por el demandado, esto es la suma de $1.836.377, debiendo entregar al señor NICOLAS FERNANDO ASCENCIO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.156.421, la suma de $ 4.163.623, valor que será consignado a través de transferencia a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 26530709344 (anexo 38 del expediente)

Las sumas de dinero restantes, esto es $4.226.664, procédase a su devolución al demandado, señor YESID FERNANDO ASCENCIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.654

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE entregar al señor NICOLAS FERNANDO ASCENCIO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.156.421, la suma de $4.163.623, valor que será consignado a través de transferencia a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 26530709344.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega al señor YESID FERNANDO ASCENCIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.654, la suma de $4.226.664, según se ha considerado.

TERCERO: PARA DAR cumplimiento a los ordinales Primero y Segundo, dispóngase el fraccionamiento del depósito judicial No. 469280000015367 así:

TITULO	FRACCION	A FAVOR DE
469280000015367	$4.163.623	NICOLASA YESID ASCENCIO JARAMILLO
469280000015367	$1.826.664	YESID FERNANDO ASCENCIO VARGAS
TOTAL	$5.990.287	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00732-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **161** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda sin ser subsanada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ADRIANA MONTOYA** en contra de la señora **LUZ JANET LOPEZ GUTIERREZ** y el señor **WILLIAM LOPEZ GUTIERREZ,** encuentra el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en auto No. 1563 de fecha 02 de agosto de 2023.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordenará el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE: EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ADRIANA MONTOYA** en contra de la señora **LUZ JANET LOPEZ GUTIERREZ** y el señor **WILLIAM LOPEZ GUTIERREZ.**

2º. **SIN LUGAR** a entregar la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, por tratarse de un expediente digital.

3º- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

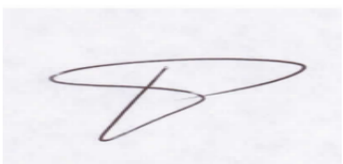

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01010-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado Electrónico **No.161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de septiembre de 2023.
A despacho del señor juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita ampliar medida cautelar y se remite actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2025
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por el señor **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO,** contra de las señoras **CAROLINA CASTRO, ANA ISABEL CASTRO ROA Y MARIA ARGENIZ CASTRO ROA,** la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita se amplié la medida cautelar consiste en:

El embargo y secuestro de la cuota parte que corresponda a la señora **MARIA ARGENIZ CASTRO ROA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.345., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-319718**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Petición que el Juzgado encuentra procedente, de conformidad con lo reglado en los artículos 588 y 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el actor dentro del mismo escrito presenta actualización del crédito al 31 de mayo de 2023, para el trámite correspondiente.

No obstante, revisado el expediente, observa esta célula judicial que a folio 029, se corre traslado a la parte demandada de liquidación de crédito al 30 de noviembre de 2022, sin encontrarse pronunciamiento alguno por parte de las señoras CAROLINA CASTRO, ANA ISABEL CASTRO ROA Y MARIA ARGENIZ CASTRO ROA, ni subsecuente aprobación.

Es por ello, que esta célula judicial, agrega sin consideración la mencionada liquidación presentada el 19 de mayo de 2023 (folio 031) y procederá a la aprobación de liquidación allegada el 09 de noviembre de 2022 (folio 028), por encontrarla ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE El embargo y secuestro de la cuota parte que corresponda a la señora **MARIA ARGENIZ CASTRO ROA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.345., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-319718**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrense los oficios de rigor

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE sin consideración, actualización de crédito allegada el 19 de mayo de 2023 (folio 031) por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00467
Rad. Origen 2017-00199
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.161** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria, 22 de septiembre de 2023

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Septiembre 21 de 2023

OFICIO No.1099

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
L.C

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO C.C No.14.948.512
DDOS: CAROLINA CASTRO C.C 29.568.530
ANA ISABEL CASTRO ROA C.C No.31.521.594
MARIA ARGENIZ CASTRO ROA No. 29.562.345
Rad. Actual 763644003001- 2023-00467
Rad. Origen 76-364-40-89-003-2017-00199-00

Por medio del presente me permito comunicarles que este despacho judicial, mediante auto proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó "***PRIMERO: DECRETASE*** *El embargo y secuestro de la cuota parte que corresponda a la señora* ***MARIA ARGENIZ CASTRO ROA,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.345., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria* ***No.370-319718****, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrense los oficios de rigor. EL JUEZ. JAIR PORTILLA GALEGO.*

Cordialmente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez, con la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, solicitando fecha de audiencia, informándole que la misma ha sido subsanada dentro del término que fue concedido para tal fin. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la documentación allegada dentro del proceso **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, instaurada por medio de apoderada judicial por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, con el fin de oír en interrogatorio de parte a la señora **YANETH PATRICIA VILLANEDA BETANCOURT**, encuentra el despacho que si bien, mediante los documentos allegados se pretende subsanar la demanda, no se logra corregir el yerro anotado en la única causal de inadmisión que fue indicada en el auto No. 1295 del 28 de junio de 2023, toda vez que no se aporta el poder con ningún medio de autenticidad según el artículo 74 del C.G.P. o lo establecido en LEY 2213 DE 2022 art.5.

En línea con lo anterior, es preciso indicar que al despacho le es imposible sanear el error que continúa presentando la solicitud de prueba extraprocesal y, por lo tanto, no se puede tener por subsanada, como quiera que no cumplió con la carga correspondiente y en consecuencia, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, se informa que de manera equivocada el despacho asignó nueva partida al presente asunto con No. 2023-01222, así entonces y como quiera que no corresponde a una nueva solicitud, se dispondrá su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL, instaurado por medio de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE, con el fin de oír en interrogatorio de parte a la señora YANETH PATRICIA VILLANEDA BETANCOURT.

2º. SIN LUGAR a entregar la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, por tratarse de un expediente digital.

3º- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

4°- CANCELESE la radicación 2023-01222, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01142-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 161 se notifica el auto que antecede

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **NURY YAMILETH PRECIADO ROSERO,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** contra de la señora **NURY YAMILETH PRECIADO ROSERO,** por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CIENTO CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (151.596,0158 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($55.419.627)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 12,75% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (11 de mayo de 2023) y hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (345,30549 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($106.629,57)** por concepto de cuota del 26 de mayo de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del

demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.2. Por la suma de **QUINIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CIENTAS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (524,7178 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS ($162.031,7)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2.3. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($41.369)** por concepto de seguros causados desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA DIEZMILESIMAS (333,19580 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($103.635,45)** por concepto de cuota del 26 de junio de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.3.2. Por la suma de **SETECIENTAS SETENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (772,9869 UVR)**

que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS CUREARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($240.425,77)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3.3. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($41.659)** por concepto de seguros causados desde el 26 de junio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (335,0276 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($104.837,4)** por concepto de cuota del 26 de julio de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.4.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (665,1598 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($208.142,96)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del

demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4.3. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($41.900)** por concepto de seguros causados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.5. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL OCHOCIEMTAS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (336,4873 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($106.229,91)** por concepto de cuota del 26 de agosto de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.5.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.5, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.5.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (663,3252 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUETROCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($209.413,52)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.5.3. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($44.613)** por concepto de seguros causados desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577**

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL TRECIENTAS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS (338,3371 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($107.860,61)** por concepto de cuota del 26 de septiembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.6, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.6.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y UNA UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (661,7985 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($210.978,94)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6.3. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($44.991)** por concepto de seguros causados desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL TRECIENTAS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS (339,8158 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($107.860,61)** por concepto de cuota del 26 de octubre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica

No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.7, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.7.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON VEINTICINCO DIEZMILESIMAS (660,0025 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($212.236,93)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7.3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS ($45.131)** por concepto de seguros causados desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.8. Por la suma de **TRECIENTAS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (341,6838 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($110.675,54)** por concepto de cuota del 26 de noviembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.8.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.8, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa

máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.8.2. Por la suma de **SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (658,1344 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($213.177,69)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.8.3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($45.435)** por concepto de seguros causados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.9. Por la suma de **TRECIENTAS TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL OCHOCIENTAS DIEZMILESIMAS (339,9800 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($111.145,37)** por concepto de cuota del 26 de diciembre de 2022 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.9.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.9, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.9.2. Por la suma de **SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (768,7150 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($251.095,93)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre

y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.9.3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($45.784)** por concepto de seguros causados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10. Por la suma de **TRECIENTAS CUARENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (342,1675 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($113.526,48)** por concepto de cuota del 26 de enero de 2023 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.10, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.10.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA DIEZMILESIMAS (765,8840 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($254.109,85)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10.3. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($46.265)** por concepto de seguros causados desde el 26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.11. Por la suma de **TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA DIEZMILESIMAS (344,3690 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($116.175,56)** por concepto de cuota del 26 de febrero de 2023 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.11.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.11, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.11.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTE DIEZMILESIMAS (763,6820 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($257.634,11)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

1.11.3. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($46.265)** por concepto de seguros causados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.12. Por la suma de **TRECIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (346,5847 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($118.646,75)** por concepto de cuota del 26 de marzo de 2023 del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.12.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.12, liquidados a la tasa del 12,75%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.12.2. Por la suma de **SEISCIENTAS SESENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (761,4664 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS ($260.673,7)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 8,50% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

1.12.3. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($48.791)** por concepto de seguros causados desde el26 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023, sobre el Pagare No. 05701012200050595 de fecha 25 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 1704 de fecha 08 de mayo de 2014, elevada en la Notaria Cuarta del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-877577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.422.379, portador de la T.P No. 338.296 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01205-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 161 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **EMILCE DIAZ LASSO,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra de la señora **EMILCE DIAZ LASSO,** por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($7.225.776)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 600123396 de fecha 26 de septiembre de 2022 y en la Escritura Publica No. 567 de fecha 24 de febrero de 2023, elevada en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1035657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **SEISCINTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($648.565)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 600123397 fecha 26 de septiembre de 2022 y en la Escritura Publica No. 567 de fecha 24 de febrero de 2023, elevada en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1035657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($241.991)** por concepto de capital representado en el Pagare de fecha 12 de octubre de 2019 y en la Escritura Publica No. 567 de fecha 24 de febrero de 2023, elevada en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1035657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.3.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($117.020.987,28)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000184057de fecha 25 de marzo de 2022 y en la Escritura Publica No. 567 de fecha 24 de febrero de 2023, elevada en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1035657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados a la tasa del 14,68%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (02 de mayo de 2023) hasta el pago total de la obligación.

2° En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1035657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta profesional No. 36.381 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01175-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **161** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez, con el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRANDADO, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por medio de apoderado judicial por el señor **JESÚS ALDEMAR VELASCO COBO** y la señora **LUZ DARY VELASCO VICTORIA**, en contra del señor F**RANCISCO JAVIER MONTOYA LAGUNA, CLAUDIA VIVIANA CABRERA HERNÁNDEZ y SIGIFREDO CABRERA HERNÁNDEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En tratándose de procesos de restitución de bien inmueble la cuantía debe determinarse por el valor actual de la renta durante el termino inicialmente pactado en el contrato, para el caso seis (06) meses, conforme la norma el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

   En consecuencia, sírvase atemperar el acápite de la "CUANTIA" a los presupuestos normativos señalados.

2. Sírvase aportar constancia o certificado de cambio de nomenclatura del bien inmueble objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01211-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico **No.161** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **22 de septiembre de 2023**